

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 334 -2022-MPCP

Pucallpa, 03 AGO. 2022

### VISTO:

El Expediente Externo N° 29586-2022, con todos los recaudos que le acompañan, mediante el cual se solicita la aprobación de la ejecución de la prestación del Adicional del Servicio N° 04 del "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", con CIU 2333780, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27-05-2021 se suscribió el Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2021-MPCP, entre la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y el CONSORCIO PAVIMENTACIÓN JURACON, para que este último realice la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", con CIU 2333780, por la suma de S/ 369,000.00 (Trescientos Sesenta y Nueve Mil y 00/100 Soles) sin IGV, con un plazo de ejecución de Ciento Ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 145-2022-MPCP de fecha 24-03-2022, la Entidad aprobó la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2021-MPCP, correspondiente a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Jr. Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Ucayali" – CUI 2333780, siendo el monto de la prestación del Adicional de Obra N° 04 la suma de S/ 147,194.04 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Ciento Noventa y Cuatro con 04/100 Soles), el cual representa una incidencia del 2.05% y el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 02, asciende a la suma de -S/ 239,698.59 (Doscientos Treinta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Ocho con 59/100 Soles), el cual representa una incidencia del -3.34%, siendo el presupuesto neto del Adicional de Obra la suma de -S/ 92,504.55 (Noventa y Dos Mil Quinientos Cuatro con 55/100 Soles), el cual representa una incidencia total de 13.71% (sumados el Adicional N° 01, 02, 03, 04 y Mayor Metrado N° 01 y N° 02 descontando los Deductivos vinculantes N° 01 y 02) del monto del contrato original;

Que, con Carta N° 080-2022-CP. JURACON/JMZV de fecha 20-06-2022, el Representante Común del CONSORCIO PAVIMENTACIÓN JURACON, anexando la Carta N° 063-2022-JURACON-RC/JS-LJZV, suscrito por el Jefe de Supervisión, a través del cual solicita el pago por Prestación Adicional de la Supervisión N° 04 originado por la aprobación del Adicional de Obra N° 04, cuyos trabajos no están contemplados en el Expediente Técnico que tiene como base la firma del Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2021-MPCP. La Prestación Adicional de Supervisión N° 04, asciende a un monto de S/ 8,082.72 (Ocho Mil Ochenta y Dos con 72/100 Soles), de acuerdo a la Estructura de Costos de la oferta económica de la Supervisión en la ejecución del Adicional de Obra N° 04 de la obra: "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", con CIU 2333780;

Que, mediante Informe N° 1788-2022-MPCP-GM-GIO-SGOSLA recepcionado con fecha 11-07-2022, la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, informa al Gerente de Infraestructura y Obras, sobre el pedido formulado por el consultor, estableciendo que al haberse aprobado la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 04, trabajos no contemplados en las bases del proceso de selección ni en el contrato respectivo, cuya realización requirió un mayor servicio y control en la prestación del servicio de supervisión de obra, que fue indispensable o necesaria para el adecuado control del Adicional de Obra N° 04. En ese sentido, se debe compensar económicamente al Supervisor por la prestación adicional de supervisión de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 04, que generó una extensión de plazo para su ejecución, y para ello se debe restablecer el equilibrio económico con la prestación adicional de supervisión de la ejecución (en atención al principio de equidad). Por ende, para el cálculo de pago por la prestación adicional de supervisión está en función a la estructura de costos de la oferta económica presentada para la suscripción del contrato de consultoría y el total de días que fue necesario para la ejecución y culminación de los trabajos de la prestación del Adicional de Obra N° 04. Por lo que se debe solicitar la disponibilidad presupuestal para el pago de la Prestación Adicional de Supervisión por la ejecución del Adicional de Obra N° 04, por la suma de S/ 8,082.72 (Ocho Mil Ochenta y Dos con 72/100 Soles);

Palacio Municipal Jr. Tacna 480 / Central Telefónica: 051(61)591412 – 577519 – 577342

[www.municportillo.gob.pe](http://www.municportillo.gob.pe)

Facebook/Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2019 – 2022  
Página 1 de 4





Que, mediante Informe N° 510-2022-MPCP-GM-GIO-PGIO de fecha 15-07-2022, el Administrador Planificador de la Gerencia de Infraestructura y Obras comunica al Gerente de Infraestructura y Obras que se debe solicitar la Modificación Presupuestal por el monto total de S/ 8,083.00 para que puedan cumplir con el pago por Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 04 del proyecto: **"Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**, con CIU 2333780 y se emita la Certificación de Crédito Presupuestario, a fin de que puedan continuar con las acciones respectivas;



Que, mediante Informe N° 156-2022-MPCP-GPPR-SGPMI de fecha 20-07-2022, la Sub Gerente de Programación Multianual de Inversiones informa al Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, que en el marco del artículo 13° de la Ley N° 31084 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 se cuenta con Proyectos de Inversión con Recursos para Anular y al existir saldos disponibles para libre disponibilidad se podrá habilitar recursos en el proyecto con código 2333780 "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali". Por lo que la Sub Gerencia de Programación, Multianual de Inversiones, emite Opinión Favorable para la modificación presupuestal por el importe de S/ 8,083.00 (Ocho Mil Ochenta y Tres y 00/100 Soles) y se proceda a emitir la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestal para que se continúe con el trámite respectivo;



Que, la Sub Gerencia de Presupuesto a través del Informe N° 1693-2022-MPCP-GPPR-SGPTO de fecha 22-07-2022, remite la **Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00000004965**, para que se continúe con el trámite respectivo al pago de prestación adicional de supervisión de la obra: **"Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali – CIU 2333780"**;



Que, ante ello, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras a través del Informe Legal N° 0177-2022-MPCP-GM-GIO-OAL de fecha 26-07-2022, concluye que se debe aprobar formalmente la Prestación Adicional de Supervisión N° 04 del Contrato de Consultoría N° 009-2021-MPCP correspondiente a la Supervisión de la Ejecución de la obra: **"Mejoramiento del Jr. Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"** CUI 2333780, consecuentemente autorizar el pago correspondiente en favor del **CONSORCIO PAVIMENTACIÓN JURACON**, por la suma ascendente de S/ 8,082.72 (Ocho Mil Ochenta y Dos con 72/100 Soles), toda vez que se encuentra debidamente acreditado que el consultor realizó prestaciones adicionales en la supervisión en la obra, al haberse aprobado la prestación Adicional N° 04 del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2021-MPCP;



Que, el numeral 186.1 del Artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: **"Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra"**;

Que, asimismo numeral 187.1 del Artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece: La Entidad **controla** los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar **directa y permanentemente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico" (énfasis agregado)

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. **Esta relación de accesoriadad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor<sup>1</sup>**;

<sup>1</sup> Conforme a lo señalado en la Opinión N° 44-2018-DTN de fecha 09 de abril de 2018.



Que, como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones. Bajo esa premisa, la normativa de contrataciones del Estado contempla diversos supuestos en virtud de los cuales una Entidad puede aprobar prestaciones adicionales en los contratos de supervisión de obra, siendo estos los siguientes: (i) aquellos que se derivan de aspectos propios del contrato de supervisión; (ii) aquellos que derivan de prestaciones adicionales de obra; (iii) aquellos que se generan a partir de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad; y, (iv) aquellos que consisten en la elaboración del expediente técnico del adicional de obra;

Que, de otro lado, el **artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado** establece: "(...) **34.4** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...) **34.6** Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. **34.7** El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3., **34.8** Para el cálculo del límite establecido en el numeral 34.6, solo debe tomarse en consideración las prestaciones adicionales de supervisión que se produzcan por variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, distintos a los adicionales de obra";

Que, de esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y por consiguiente se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra;

Que, ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado<sup>2</sup>;

Que, en el caso concreto se aprecia que las dependencias administrativas (Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo, la Asesora Legal de la Gerencia de Infraestructura y Obras) han procedido a evaluar técnica y legalmente las razones que motivan la procedencia de autorizar las prestaciones adicionales de supervisión que derivó de la Prestación del Adicional de Obra N° 04 del Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2021-MPCP, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 145-2022-MPCP de fecha 24 de Marzo de 2022, a favor del Contratista CONSORCIO PAVIMENTOS BOLOGNESI UCAYALI; toda vez que resultaba indispensable para el adecuado control de la obra: **"Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**, con CIU 2333780 y han ratificado su fundamento, coligiéndose que el área técnica y legal ha concluido en la necesidad de aprobar dicha prestación adicional de supervisión, siendo responsables por el contenido técnico-legal de sus informes generados en el procedimiento de la prestación adicional de supervisión; en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las

<sup>2</sup> Conforme a lo señalado en la Opinión N° 154-2019/DTN de fecha 13 de Setiembre de 2019.



funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud del principio de confianza en el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, teniéndose en cuenta lo solicitado por la Sub Gerencia de Obras, Supervisión, Liquidación y Archivo y la Gerencia de Infraestructura y Obras y habiéndose cumplido con lo requerido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 752-2022-MPCP-GM-GAJ de fecha 01-08-2022, concluye que se debe Autorizar el Pago de la Prestación Adicional de Supervisión N° 04 del Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2021-MPCP, correspondiente a la Supervisión en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", con CIU 2333780, por la suma de S/ 8,082.72 (Ocho Mil Ochenta y Dos con 72/100 Soles), solicitado por el Consultor CONSORCIO PAVIMENTACIÓN JURACON;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, y conforme a lo previsto en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** el Pago de la Prestación Adicional de Supervisión N° 04 del Contrato de Consultoría de Obra N° 009-2021-MPCP, correspondiente a la Supervisión en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Jirón Francisco Bolognesi 0+000 al 1+120 del A.H. Nuevo Bolognesi, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali", por la suma de S/ 8,082.72 (Ocho Mil Ochenta y Dos con 72/100 Soles), solicitado por el Consultor CONSORCIO PAVIMENTACIÓN JURACON, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información la Publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General la distribución y notificación de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL